



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **53** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

20 FEB 2026

VISTOS:

El Informe N° 04 – 2026 – GRP – 420010- 420613 - UPER, de fecha 08 de enero del 2026, Memorándum N° 29-2026 –GRP-420010-420613-UPER, de fecha 09 de enero del 2026, Informe Legal N° 030-2026-GRP-420010-420610, de fecha 28 de enero del 2026, Memorándum N° 130-2026/GRP-420010-420613-UPER de fecha 30 de enero del 2026, Memorándum N° 044 – 2026-GRP-420010-420607, de fecha 05 de febrero del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante El Informe N° 04 – 2026 – GRP – 420010- 420613 - UPER, de fecha 08 de enero del 2026, conforme al análisis efectuado, se informa el sinceramiento de los conceptos de ingresos correspondientes al Diferencial de la Bonificación del D.U. N° 037-94; Ajuste del D.U. N° 090-96; Ajuste del D.U. N° 073-97 Y Ajuste del D.U. N° 011-99, los cuales ya se encuentran debidamente registrados en el AIRHSP, regularizándose su pago a partir del pago del mes de enero del 2026;

Que, a través del Memorándum N° 29-2026 –GRP-420010-420613-UPER, de fecha 09 de enero del 2026, la Unidad de Personal a través de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura remite el expediente para reconocimiento de devengados a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2026-GRP-420010-420610, de fecha 28 de enero del 2026, indica que, estando informado por la Unidad de Personal de la Dirección

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **53** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR

Piura; **20 FEB 2026**

Regional de Agricultura. este despacho concluye en **RECONOCER** los devengados correspondientes a los conceptos de la Diferencial de la Bonificación de D.U n° 037-94; ajuste del D.U N° 090-96; ajuste del D.U N° 073-97 y ajuste del D.U N° 011-99 a favor de 12 pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 señalados en el informe N° 04-2026-GRP-420010-420613 UPER, por el periodo comprendido entre febrero de 2025 a diciembre de 2025, periodo en el cual no percibieron dichos ingresos;

Que, con Memorándum N° 130-2026/GRP-420010-420613-UPER de fecha 30 de enero del 2026, la Dirección de Administración remite el expediente a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, con respecto al pago de devengados solicitado, con el fin de que expida la certificación presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 044 – 2026-GRP-420010-420607, de fecha 05 de febrero del 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite certificación de disponibilidad Presupuestal por Reconocimiento de la correcta aplicación del D.U. N° 037-94 a favor de 12 Pensionistas de esta DRA - Piura;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno, debe sujetarse a los establecido den el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.1 del T.P. de nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial: "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93 JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de sus causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de causa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"**

Así mismo, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala **"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en lo contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"** siendo que, para el presente caso la Dirección Regional de Agricultura a través de la Resolución Directoral Regional N° 265-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 07 de octubre del 2021, resolvió DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N° 07 de fecha 21 de abril del 2021 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio, respecto al RECONOCIMIENTO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE L DECRETO DE URGENCIA N°037-94 (...) correspondiendo su ejecución; así mismo, de los actuados que sustentan la citada resolución se encuentran el

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!

CÓDIGO: «0009115520»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115520>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Mesa de Partes Dirección de Agricultura - DRAP | 20/02/2026 10:53:34

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **53** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **20 FEB 2026**

Informe N° 151-2021/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 05 de agosto de 2021, mediante el cual la unidad de Personal Realizo la liquidación correspondiente, que dio origen a los incrementos mensuales reconocidos, los cuales, hasta diciembre de 2025, no se encontraban registrados en el AIRHSP.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de febrero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, los devengados correspondientes a los conceptos de la Diferencial de la Bonificación del D.U. N.° 037-94; ajuste del D.U. N° 090-96; ajuste del D.U. N° 073-97 y ajuste del D.U. N° 011-99 a favor de 12 pensionistas del régimen del Decreto N° 20530 señalados en el Anexo adjunto por el periodo comprendido entre febrero de 2025 a diciembre de 2025, periodo en el cual no se percibieron dichos ingresos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Sr **SEGUNDO OSCAR CHUYES GUEVARA**, representante de los 12 pensionistas, en su domicilio Urb. Piura Mz I-4 Lt 10 II etapa - Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



CÓDIGO: «0009115520»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115520>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Mesa de Partes Dirección de Agricultura - DRAP | 20/02/2026 10:53:34

Página 3 de 4



CÓDIGO: «0009115520»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115520>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Mesa de Partes Dirección de Agricultura - DRAP | 20/02/2026 10:53:34

Página 4 de 4

20 FEB 2026

ANEXO

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	Diferencial bonificación del DU N° 037-94 (Sentencia Judicial)	Ajuste D.U. N° 90-96 (Sentencia Judicial)	Ajuste D.U. N° 73-97 (Sentencia Judicial)	Ajuste D.U. N° 11-99 (Sentencia Judicial)	MONTO MENSUAL (*)	TOTAL REINTEGRO (**)
1	02781284	ARRUNATEGUI	QUEZADA	MARCELINO	182.82	29.25	33.93	39.36	285.36	3,138.96
2	02641738	BURNEO	VICENTE	MARIA NELL	182.63	29.22	33.90	39.31	285.07	3,135.71
3	02653761	CASTILLO	OTERO	NELLY DEL SOCORRO	160.00	25.00	29.70	34.45	249.15	2,747.25
4	02643746	CHUYES	GUEVARA	SEGUNDO OSCAR	182.50	29.20	33.87	39.29	284.86	3,133.46
5	02600482	GUZMAN	ESPINOZA	CELSO RICARDO	160.00	25.60	29.70	34.45	249.75	2,747.25
6	02626521	PURIZALCA	LACHIRA	SIXTO RAFAEL	164.59	26.33	30.55	35.44	256.91	2,826.01
7	02610554	RAMIREZ	TINEO	JOSE SAHAGUN	163.54	26.17	30.35	35.21	255.27	2,807.97
8	02608865	RAMOS	ARRUNATEGUI	RAMIRO LEONARDO	149.68	23.95	27.78	32.23	233.64	2,570.04
9	02659255	RAMOS	ARRUNATEGUI	RODRIGO AUGUSTO	149.68	23.95	27.73	32.23	233.64	2,570.04
10	02606970	SEMI VARIO	FIGALLO	RICARDO ROBERTO	181.48	29.04	33.68	33.07	283.27	3,115.97
11	02641665	TIZON	NIMA	JOSE ASUNCION	182.90	29.26	33.95	39.38	285.49	3,140.39
12	02606978	VILLARREAL	PALACIOS	RAUL HUMBERTO	160.00	25.60	29.70	34.45	249.75	2,747.25
TOTAL					2,019.82	323.17	374.89	434.88	3,152.76	34,680.36

Leyenda:

(*) Monto mensual reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 265-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

(**) Al pensionista le corresponde el reintegro de los conceptos siguientes: Diferencial bonificación del DU N° 037-94; Ajuste D.U. N° 90-96; Ajuste D.U. N° 73-97 y Ajuste D.U. N° 11-99 (mandato judicial), correspondientes al período comprendido de febrero de 2025 a diciembre de 2025, equivalente a once (11) meses.

